



COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

Considerandos

Que con fecha **20 de febrero de 2015**, conjuntamente la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, emitieron Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el **Estado de México**.-----

La Comisión es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno y de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de candidatos.-----

La comisión instaló en tiempo y en forma la mesa de registro de solicitudes de solicitudes de precandidatos/as a **Presidente Municipal de los Ayuntamientos** del 17 al 22 de febrero de 2015.-----

El 26 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos emitió dictamen de procedencia del registro de precandidatos/as a Presidente Municipal de los Ayuntamientos en el proceso interno de selección y elección de candidatos, para el proceso electoral local 2014-2015.-----

El quince de mayo de dos mil quince el pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente ST-JDC-298/2015 revocar la designación del candidato **Enrique Eduardo Melo Martín** a Presidente Municipal y demás integrantes de planilla de Movimiento Ciudadano, para contender para la elección del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.-----

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos para cumplir lo establecido en la sentencia dictada en el capítulo denominado como **FUNDAMENTOS JURÍDICOS. NOVENO. Efectos de la Sentencia, de su inciso 3)**, en el que “ordena a esta comisión que en un plazo de **tres días** contados a partir del momento siguiente al en el que le sea notificada la presente sentencia realice los actos y determinaciones que se prevén en las Bases Décima Primera, Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria a fin de ajustar a legalidad la elección de candidatos de ese partido político para contender por la presidencia municipal e integrantes del ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México”, en su sesión plenaria del día diecinueve de mayo del año en curso, determinó de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, 1; 2; 4; 5; 8; 10; 11; 26; 29; 33; 35 y demás relativos aplicables del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos el siguiente:-----



**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y
PROCESOS INTERNOS**

-----**A C U E R D O**-----

PRIMERO: De conformidad con las atribuciones establecidas en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano y las Bases Terceras y Décima Tercera de la Convocatoria citada, esta comisión para cumplir las obligaciones impuestas por esa Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha quince de mayo de dos mil quince, determinó por cuanto hace al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que al presentarse la improcedencia del C. Adelaido Héctor Bravo Velarde como precandidato único a Presidente Municipal, debido a que no cumplió a cabalidad lo establecido en la Base Novena segundo párrafo de la convocatoria, esto es, informe de actividades realizadas durante el periodo de precampaña; así como la obtención de los respaldos mediante un listado en el que conste el nombre y la firma del ciudadano.-----

SEGUNDO: infórmese a la Comisión Operativa Nacional para que en cumplimiento de sus atribuciones y lo establecido en las Bases Décima Segunda, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria, subsane el listado de candidatos para su registro ante el Instituto Electoral de dicha entidad.-----

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en Estrados de las oficinas de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos y de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en el Estado de México; así como en la página web www.movimientociudadano.org.mx.-----

CUARTO: Infórmese a la Sala Regional con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia radicada en el expediente **ST-JDC-298/2015**, en razón de las acciones ejercidas en el ámbito de las respectivas competencias.-----

México, D. F., a 19 de mayo de 2015

A T E N T A M E N T E
“Por México en Movimiento”

Adán Pérez Utrera
Presidente

Alberto Tlaxcalteco Hernández
Secretario